



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de marzo de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00264

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con **el artículo 90 del Código General del Proceso**, se inadmite la presente demanda verbal sumaria para la restitución de bien mueble arrendado, para que dentro del término legal de **cinco (05) días** se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1.- De conformidad con lo previsto en **el artículo 384 del Código General del Proceso**, se tendrá que aportar como anexo de la demanda la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrita por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocésal, o prueba testimonial siquiera sumaria.

Lo anterior, toda vez que con el LÍBelo no fue remitido tal anexo.

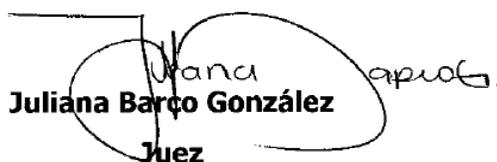
2.- Advierte el Juzgado que con la demanda se afirma que se hará uso del derecho de retención, sin embargo, tal solicitud se torna improcedente en el marco del trámite verbal sumario de restitución de bien inmueble arrendado, y conforme a las reglas del Código General del Proceso, por lo cual, se tendrá que prescindir de dicha solicitud. Si lo que pretende es que se decreten medidas cautelares, así lo solicitará y de conformidad con el numeral 7 del artículo 384 del CGP.

3.- De conformidad con **el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022**, se aportará prueba de que tanto la demanda como sus anexos se remitió a la dirección física o electrónica para notificaciones judiciales de los demandados.

De igual forma se tendrá que proceder con relación al escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase

fp


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 15 marzo 2023 en la

fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS N° ,

fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **024393aeba2fc1596a65cfd0b11f1e362a22ca951d45675dfc12802232e26781**

Documento generado en 14/03/2023 03:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>